



COMAN-ASJUR - 13.0

Mocoa, 01 de diciembre de 2025

Señor(a)
Ciudadano(a) anónimo
notengo@gmail.com
Mocoa-Putumayo.

Asunto: Respuesta a PQR2S 797437-20251119.

En atención a la queja número 797437-20251119 del 19 de noviembre del 2025, radicada a través del sistema de recepción de peticiones, quejas o reclamos, reconocimientos del servicio y sugerencias, mediante la cual informa sobre presuntas conductas de funcionario del Departamento de Policía Putumayo, que afectan los lineamientos de la política de integridad policial; respetuosamente me permito informar:

Que en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. **Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento.** Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”*. (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)

Que en el artículo 38 de la ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa establece: *“**Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria,** a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.”* (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)

Que en el artículo 86 de la ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](#) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece: *“**La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.***” (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)

Que en el literal E del artículo 11 de la Resolución 04122 del 05 de diciembre del 2024, por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones, se establece: *“(...) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la ley 24 de 1992 y artículo 38 de la ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del grupo colegiado, se*

evidencia que no está acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta que afecta la disciplina policial y el comportamiento personal, no procederán para la actuaciones disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el colegiado de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el procediendo responder derechos de petición. (...)"; (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior y al ser anónima su queja y considerando que los hechos descritos en la misma no están debidamente acreditados, se solicita respetuosamente, informar si cuenta con pruebas, testigos o indicios pertinentes, para que sean aportados, con el objetivo de remitir su información a la autoridad disciplinaria y/o penal competente, a fin de que inicie las indagaciones respectivas, siempre y cuando subsane los elementos mínimos necesarios de procedencia.

Sin embargo, la Policía Nacional y en este caso el Departamento de Policía Putumayo, realizará actividades de intervención focalizadas y priorizadas para contrarrestar las conductas y comportamientos que afectan la integridad policial, como medida preventiva, en aras de garantizar la transparencia institucional y el fortalecimiento de la confianza con todo el personal, buscando con ello orientar a los funcionarios hacia estándares éticos-profesionales; adicionalmente es pertinente indicarle que el equipo interdisciplinario del Departamento de Policía Putumayo, se encuentra a disposición para el cumplimiento del *"Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública"*. (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)

Por último, le agradecemos haber utilizado este medio y tenernos en cuenta como institución para atender sus solicitudes e inquietudes para el mejoramiento del servicio de Policía, logrando una comunicación efectiva y acertada que nos permita conocer las falencias e inconformidades de la ciudadanía, para así brindar un servicio de manera adecuado; con calidad y respeto hacia la comunidad en general.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina
Teléfono: 3124915004
depuy.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA